

SAN PEDRO DE LA PAZ, 11 de marzo de 2019

N°4057/ VISTOS: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 13 de febrero de 2019, se recibió la solicitud de información pública MU299T0001396, cuyo tenor literal es el siguiente:
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia: “Solicito registro de Asociaciones y Comunidades Mapuches de la Comuna. Requiero nombre organización, nombre presidente y dirección.”
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que dentro de las referidas excepciones, se encuentra la prevista en el artículo 21, numeral 5 de la Ley de Transparencia, que señala que se podrá denegar el acceso a la información cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.
- 5.- Que en el caso que nos ocupa, corresponde considerar que conforme al art. 2 letra f) de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entiende por *datos personales* “...los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”. A la luz de esta definición, y aplicando en este caso jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, no resulta procedente entregar la dirección de los presidentes de las Organizaciones, por tratarse de datos personales. Asimismo, la divulgación de estos antecedentes, a juicio del referido Consejo, constituiría un tratamiento o comunicación de datos personales en los términos del art.2 letra o) de la Ley N°19.628, requiriendo autorización expresa de los titulares de los datos, de acuerdo a lo previsto en el art.4 del citado texto legal, lo cual no se ha verificado en la especie, resultado así aplicable la norma de secreto o reserva establecida en el art. 21 N°5 de la Ley de Transparencia, antes citada.



San Pedro de la Paz
Ciudad Moderna Igualitaria e Inclusiva

Secretaría Municipal

DECRETO

1.- DENIÉGASE parcialmente la solicitud de entrega de información N°MU299T0001396 de fecha 12 de febrero de 2019, presentada por Don Alejandro Navarro Brain, en lo relativo a la Dirección de los presidentes de las organizaciones mapuches, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N°5 de la Ley de Transparencia.

2.- NOTÍFIQUESE la presente resolución a la Don Alejandro Navarro Brain, mediante correo electrónico dirigido a ktalcasumarett@yahoo.es

3.- INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



JWB/RRL/ASJ/VOC/voc

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Sr. Alejandro Navarro Brain.
- Encargada SAI
- Dirección Jurídica
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes